

OFICIALIZA REGLAMENTO  
GENERAL DE EXTENSION  
UNIVERSITARIA.

DECRETO EXENTO Nº 00.1157/95.-

Arica, septiembre 13 de 1995.-

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

**VISTO:**

Lo dispuesto en el D.F.L. Nº 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación Pública, decreto exento Nº 00.1638/88, de julio 07 de 1988 y sus modificaciones, decreto exento Nº 00.640/95, de mayo 18 de 1995, los antecedentes adjuntos y, las facultades que me confiere el Nº 2, del artículo 13º del D.F.L. Nº 150, ya citado, en relación con el decreto Nº 660/94, de julio 19 de 1994.-

**DECRETO:**

1.- Déjese sin efecto el decreto exento Nº 00.1638/88, de julio 07 de 1988 y sus modificaciones, que oficializó el Reglamento de Extensión Universitaria, Prestación de Servicios y Asistencia Técnica.

2.- Oficializase el "REGLAMENTO GENERAL DE EXTENSION UNIVERSITARIA", compuesto de 10 fojas, rubricadas por la Secretaria de la Universidad de Tarapacá.

Regístrese, comuníquese y archívese.



MANUELA PINTO CASTILLO  
Secretaria de la Universidad

CDN/MPC/ppv.



CLAUDIO DIAZ MENENDEZ  
RECTOR

SEP 14 1995

**REGLAMENTO GENERAL DE EXTENSION UNIVERSITARIA.**

**TITULO I**

**DEFINICION, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS DE LA EXTENSION UNIVERSITARIA:**

Artículo 1º : La Extensión Universitaria se define como el conjunto de actividades a través de las cuales la Universidad proyecta su quehacer académico y se vincula con la comunidad, facilitando el acceso de ella al conocimiento universal de la ciencia, el arte, la tecnología y las humanidades.

Artículo 2º : La Extensión Universitaria en la Universidad de Tarapacá se fundamenta en los siguientes principios:

- 1º Debe ser una acción concreta que contribuya a la comunidad, en que se encuentra inserta la Universidad, pueda encontrar las respuestas específicas a las demandas que le plantea el desarrollo.
- 2º Debe ser integral, debe apuntar a la realización del hombre como un todo. Debe tener una orientación humanista que lleve al hombre hacia una visión totalizadora de sí mismo y del mundo en que vive.
- 3º Debe ser una acción permanente con una intención educativa.
- 4º Debe ser solidaria, orientada hacia la comunidad en general.



Artículo 3º :

La Extensión Universitaria se encauzará a lograr alguno o varios de los objetivos siguientes:

- 1º Buscar un efecto multiplicador.
- 2º Ser reflejo de la docencia y de la investigación.
- 3º Difundir la creación y recreación de las artes, las letras, la ciencia y la tecnología.
- 4º Dar respuesta a las inquietudes y necesidades que tiene la comunidad en el ámbito de la cultura.
- 5º Contribuir a preservar la identidad local, enmarcada en el contexto sociocultural y geográfico en que se desenvuelve la comunidad.
- 6º Contribuir a enriquecer intelectual, moral y espiritualmente a la comunidad intra y extra universitaria, a través de la transmisión del conocimiento, intercambio de ideas y diálogo fecundo entre los componentes de la comunidad local, nacional e internacional.

## TITULO II

### MODALIDADES Y FINANCIAMIENTO DE LA EXTENSION UNIVERSITARIA

Artículo 4º :

La Extensión Universitaria se desarrollará a través de las actividades denominadas de Extensión Académica y de Extensión Artística.



**Extensión Académica:**

Se entiende por Extensión Académica aquellas actividades no regulares, por medio de las cuales la Universidad se proyecta hacia la comunidad local, regional, nacional e internacional, con un doble propósito: dar a conocer el nuevo conocimiento creado o recreado al interior de la Universidad y satisfacer las demandas intelectuales de la comunidad universitaria y/o extrauniversitaria.

**Extensión Artística:**

Se entiende por tal aquellas actividades regulares tendientes a desarrollar en la comunidad el interés por cultivar o apreciar las distintas expresiones de las artes.

Las actividades precedentes, se formalizarán por medio de proyectos, excepto aquellas de carácter imprevisto y de interés institucional calificados como tales, por el Director de Comunicaciones y Difusión Cultural.

Artículo 5º :

El financiamiento de los proyectos de Extensión Universitaria se realizará por dos vías:

- a) Con aportes del Fondo Central de Extensión Universitaria. Dicho fondo se distribuirá en un Fondo de Extensión Académica concursable administrado por Vicerrectoría Académica a través de la Dirección de Investigación y Extensión Académica y un Fondo de Extensión Artística, para programas de carácter permanente o eventual de interés institucional administrado por Vicerrectoría Académica a través de la Dirección de Comunicaciones y Difusión Cultural.
- b) Por autofinanciamiento.

 *Antonio C.*<sub>3</sub>

Artículo 6º : La Universidad fijará anualmente un monto para el Fondo de Extensión, que contribuirá a financiar los proyectos de extensión que resulten seleccionados en el concurso anual que se realizará de acuerdo a las normas del presente Reglamento, y los proyectos de extensión artística para los proyectos regulares y eventuales.

### TITULO III

#### DE LA PRESENTACION DE PROYECTOS DE EXTENSION.

Artículo 7º : Todos los proyectos de Extensión Académica deberán estar patrocinados por una o más Facultades o Instituto.

El patrocinio involucra el compromiso de considerar en la carga académica las horas de extensión destinadas a dichos proyectos y velar por el buen desarrollo de los mismos.

Artículo 8º : La Dirección de Comunicación y Difusión Cultural podrá patrocinar proyectos del Centro de Arte y serán financiados por el Fondo de Extensión Artística.

Artículo 9º : La presentación de los Proyectos de Extensión Académica se hará en los formularios que proporcione la Dirección de Investigación y Extensión Académica. Los proyectos aprobados sin financiamiento operacional podrán realizarse siempre y cuando tengan carga académica.

Estos proyectos serán aprobados con o sin financiamiento del Fondo de Extensión Académica.

Todos los proyectos que requieran estar amparados por convenios deberán ser sometidos a la consideración de Vicerrectoría Académica.



Artículo 10º: Los proyectos que no postulan al Fondo de Extensión Académica, ni requieren de convenio, podrán ser aprobados por las Facultades e Instituto. En estos casos el Decano o Director de Instituto asumirá la responsabilidad de cautelar que los académicos involucrados en el proyecto no superen su carga normal de 44 horas semanales, ni que el Departamento supere el porcentaje de horas dedicadas a la extensión según el sistema de Asignación Académica. Estos proyectos se oficializarán mediante Resolución Exenta de la Facultad o Instituto respectivo.

Artículo 11º: Antes de poner en marcha un proyecto, este deberá ser registrado en la Dirección de Investigación y Extensión Académica para consignar la carga respectiva y su certificación posterior.

Artículo 12º: Los proyectos patrocinados y financiados por la Dirección de Comunicaciones y Difusión Cultural serán aprobados por Vicerrectoría Académica, oficializados mediante Resolución Exenta.

Artículo 13º: Los proyectos de extensión universitaria sólo podrán iniciarse una vez que se oficialice la correspondiente Resolución Exenta o Decreto, según corresponda.

#### **TITULO IV**

#### **DE LA SELECCION Y APROBACION DE PROYECTOS.**

Artículo 14º: Los proyectos que postulen al Fondo de Extensión Académica quedarán afectos a las condiciones y plazos estipulados en el concurso respectivo.

  
*Antonio C.*

Artículo 15º: Todos los proyectos de extensión académica deberán ser presentados para cada período académico, sea semestral o anual, directamente a la Dirección de Investigación y Extensión Académica, de acuerdo con las pautas establecidas y de acuerdo con las políticas de asignación de recursos humanos, materiales y financieros determinados por la Universidad.

Artículo 16º: La selección y aprobación de los proyectos que postulen al Fondo Extensión Académica será realizada por el Comité Asesor de Extensión, conformado por todos los coordinadores de extensión de las Facultades e Instituto y Director de Comunicación y Difusión Cultural y será presidido por el Director de Investigación y Extensión Académica. Los proyectos aprobados se oficializarán mediante Resolución Exenta de Vicerrectoría Académica.

#### TITULO IV

#### DE LA ADMINISTRACION Y EJECUCION DE LOS PROYECTOS DE EXTENSION UNIVERSITARIA.

Artículo 17º: La responsabilidad de la administración de los proyectos de extensión radicará, en el jefe de proyecto, sin perjuicio de la que corresponde al Director del Depto., Decano, Director de Instituto, Director de Comunicaciones y Difusión Cultural y al Director de Investigación y Extensión Académica.

Artículo 18º: Para cada proyecto de extensión universitaria se designará un jefe de proyecto, que dependerá del jefe de unidad ejecutora del mismo.



*[Handwritten signature]*

Artículo 19º:

El jefe de proyecto tendrá las siguientes funciones fundamentales:

- a) Participar en las actividades que requieren el diseño y elaboración del proyecto.
- b) Participar, coordinar y supervisar el desarrollo del proyecto.
- c) Informar periódicamente al jefe de la unidad ejecutora, sobre el estado de avance y cumplimiento del proyecto, proponiendo las modificaciones que estime conveniente.
- d) Solicitar los recursos de acuerdo a ítemes y montos autorizados en el presupuesto aprobado del proyecto, de acuerdo a los procedimientos establecidos.
- e) Elaborar el informe final del proyecto ejecutado, el cual deberá ser enviado a la Dirección de Investigación y Extensión Académica y a la unidad académica de origen y a las Facultades e Instituto que corresponda.

Artículo 20º:

El Director del Depto. o Director de Comunicaciones y Difusión Cultural, tendrá la responsabilidad de administrar la promoción y ejecución de las actividades de extensión universitaria que le competen, en especial:

- a) Velar porque todos y cada uno de los proyectos de extensión se encuadren dentro de los objetivos y principios del presente reglamento.
- b) Coordinar el trabajo de las unidades de su dependencia, con el propósito de lograr el cumplimiento de los objetivos contemplados en los proyectos, desde la perspectiva académica, financiera y de los plazos estipulados.



*Manuel Pinto C*

- c) Dirigir el trabajo involucrado con los estudios de mercado, promoción y negociación de convenios cuando corresponda.
- d) Proveer y controlar los recursos humanos que requiera el desarrollo de los proyectos de extensión.
- e) Promover las actividades de extensión de acuerdo a las políticas definidas por la Autoridad Universitaria.

Artículo 21º:

El Decano o Director de Instituto tendrá la responsabilidad de:

- a) Patrocinar la actividades de extensión de las unidades de su dependencia;
- b) Supervisar y controlar la administración y ejecución de las actividades de extensión, y
- c) Informar de las modificaciones a los proyectos de extensión universitaria a la Dirección de Investigación y Extensión Académica.

Artículo 22º:

Corresponderá al Director de Investigación y Extensión Académica:

- a) Convocar al concurso anual de Proyectos de Extensión Académica.
- b) Verificar, en conjunto con el Comité Asesor, el cumplimiento de los requerimientos y evaluar los proyectos que postulan al Fondo Central de Extensión.
- c) Informar al Vicerrector Académico el programa anual de los proyectos aprobados de extensión académica.

  
*Juan Pinto C* 8

- d) Supervisar la ejecución presupuestaria de cada proyecto que tenga financiamiento del Fondo de Extensión Académica.
- e) Llevar un control y registro de la certificación otorgada por la Universidad a raíz de las actividades de extensión académica.

Artículo 23º: Los resultados financieros del proyecto serán informados por la Oficina de Contabilidad y Presupuesto, una vez terminada la actividad, a la autoridad de la Unidad patrocinadora del proyecto y a la Dirección de Investigación y Extensión Académica.

Artículo 24º: La evaluación, control y certificación que corresponda a las actividades de extensión universitaria, se efectuará en conformidad a los procedimientos establecidos por la Universidad.

Artículo 25º: Corresponde a la Dirección de Comunicaciones y Difusión Cultural, coordinar las acciones de su dirección con el propósito de suministrar un servicio eficaz a las unidades comprometidas en el proyecto.

## **TITULO VI**

### **DE LOS EXCEDENTES FINANCIEROS**

Artículo 26º: En las actividades de Extensión Académica que a su término dispongan de excedentes presupuestarios, se procederá a disponer de estos de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a) Si un proyecto de extensión es financiado por el Fondo de Extensión Académica y al término de su ejecución genera excedentes, se procederá a reintegro de estos al Fondo, hasta un máximo igual al otorgado en el Concurso.

  
Antonio C.

b) En proyectos financiados por el Fondo, despues de aplicar lo dispuesto en la letra a); y en proyectos autofinanciados o con financiamiento externo se procederá a la distribución de excedentes de acuerdo a la siguiente pauta:

- 80% del excedente neto a fondos de la(s) unidad(es) académica(s) ejecutora(s) del proyecto.

- 20% del excedente neto destinado a incrementar los fondos de Extensión Universitaria.

## TITULO VII

### DE LA INTERPRETACION DEL REGLAMENTO.

Artículo 27º:

Los aspectos no contemplados en el presente reglamento, así como las dudas que surjan de su interpretación serán resueltas por el Vicerrector Académico, sin perjuicio de las facultades que la ley y los reglamentos otorgan al Rector.

 *Antonio C.*